



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

Memoria del análisis de impacto normativo del proyecto de
Real Decreto por el que se modifican diversas normas
reglamentarias en materia de seguridad industrial para su
adaptación al principio de reconocimiento mutuo

04 de febrero de 2022

1.	OPORTUNIDAD DE LA NORMA	6
1.1.	Motivación.....	6
1.2.	Objetivos	6
1.3.	Análisis de Alternativas.....	7
1.4.	Adecuación a los principios de buena regulación.....	7
1.5.	Inclusión en el Plan Anual Normativo.....	7
2.	Contenido	8
3.	Análisis Jurídico.....	9
3.1.	Fundamento jurídico y rango normativo	9
3.1.1.	Fundamento jurídico	9
3.1.2.	Rango Normativo.....	9
	Derogación de normas.....	10
	Entrada en vigor	10
4.	ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS	10
5.	DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN	11
5.1.	Trámites realizados.....	11
5.2.	Próximos pasos en la tramitación	11
6.	ANÁLISIS DE IMPACTOS	11
6.1.	Impacto económico general.....	11
6.2.	Impacto en la competencia	12
6.3.	Impacto sobre la Unidad de Mercado.....	12
6.4.	Impacto sobre las PYME.....	12
6.5.	Impacto presupuestario.....	12
6.6.	Impacto de las cargas administrativas	12
6.7.	Impacto por razón de género	14
6.8.	Impacto en la infancia y en la adolescencia.....	14
6.9.	Impacto en la familia	14
6.10.	Impacto por razón de cambio climático y la transición energética	14
7.	EVALUACIÓN “EX POST”	14

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Industria, Comercio y Turismo	Fecha	04/02/2022
Título de la norma	Proyecto de Real Decreto por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para su adaptación al principio de reconocimiento mutuo.		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	La aplicación del principio de reconocimiento mutuo.		
Objetivos que se persiguen	Aclarar la aplicación del principio de reconocimiento mutuo en determinados reglamentos de seguridad industrial tras la aprobación del Reglamento (UE) 2019/515 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2019, relativo al reconocimiento mutuo de mercancías comercializadas legalmente en otro Estado miembro y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 764/2008.		
Principales alternativas consideradas	Mantener la regulación sin modificar.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Real decreto.		
Estructura de la Norma	El proyecto de real decreto consta de una parte expositiva, ocho artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.		

Informes recabados	<p>En su tramitación es necesario recabar los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa (OCCN). - Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. - Informe de la Subdirección General de Relaciones Internacionales y Cooperación. - Informe del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. - Informe del Consejo de Coordinación de Seguridad Industrial. - Dictamen del Consejo de Estado. 	
Consulta previa	<p>Se ha realizado una consulta pública previa a la elaboración del texto de acuerdo a lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.</p> <p>Esta consulta se solicitó el 28 de octubre de 2021, y estuvo abierta hasta el 19 de noviembre de 2021.</p>	
Trámite de audiencia	<p>El proyecto de real decreto se ha colocado en la página web del MINCOTUR con objeto de dar audiencia a los interesados de acuerdo al artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. De manera específica se ha notificado a las Direcciones Generales con competencia en materia de Industria de las diferentes Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas; las principales asociaciones en el ámbito de la seguridad industrial de las que tiene contacto la Subdirección proponente y los colegios profesionales.</p>	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<p>El proyecto se ampara, con carácter general, en el artículo 149.1.13ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.</p> <p>Los artículos quinto y sexto se amparan, adicionalmente, en la competencia que el artículo 149.1.25ª CE atribuye al Estado sobre bases del régimen minero y energético.</p>	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	No significativos.
	En relación con la competencia	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>

	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input checked="" type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: 4.100 €/año <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.		
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input checked="" type="checkbox"/> No implica incremento de gasto, en la medida en que se limita a regular ciertos aspectos ya existentes. <input checked="" type="checkbox"/> NO implica un ingreso.		
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	<input type="checkbox"/> Negativo	<input checked="" type="checkbox"/> Nulo	<input type="checkbox"/> Positivo
IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA	La norma tiene un impacto en la infancia y adolescencia	<input type="checkbox"/> Negativo	<input checked="" type="checkbox"/> Nulo	<input type="checkbox"/> Positivo
IMPACTO EN LA FAMILIA	La norma tiene un impacto en la familia	<input type="checkbox"/> Negativo	<input checked="" type="checkbox"/> Nulo	<input type="checkbox"/> Positivo
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	El impacto sobre las Pymes se considera NULO. El impacto competencial se considera igualmente NULO. El impacto por razón de cambio climático y la transición energética es NULO			
OTRAS CONSIDERACIONES	Ninguno.			

1. OPORTUNIDAD DE LA NORMA

1.1. Motivación

La aprobación del Reglamento (UE) 2019/515 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2019, relativo al reconocimiento mutuo de mercancías comercializadas legalmente en otro Estado miembro y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 764/2008, ha venido a clarificar la aplicación del principio del reconocimiento mutuo para aquellos productos no cubiertos por la legislación de la UE.

Entre estos productos, en los productos sometidos a la reglamentación nacional de seguridad industrial se venía aplicando el principio de reconocimiento mutuo en base al Reglamento (CE) n.º 764/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen procedimientos relativos a la aplicación de determinadas normas técnicas nacionales a los productos comercializados legalmente en otro Estado miembro y se deroga la Decisión n.º 3052/95/CE, y las disposiciones de reconocimiento mutuo incluidas en los reglamentos de seguridad industrial.

Analizadas dichas disposiciones y el propio Reglamento 2019/515, de 19 de marzo de 2019, se hace necesario modificar las disposiciones de reconocimiento mutuo incluidos en determinados reglamentos de seguridad para alinear las mismas con el Reglamento europeo.

1.2. Objetivos

El objetivo es aclarar la aplicación del principio de reconocimiento mutuo en determinados reglamentos de seguridad industrial tras la aprobación del Reglamento (UE) 2019/515 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2019, relativo al reconocimiento mutuo de mercancías comercializadas legalmente en otro Estado miembro y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 764/2008.

Asimismo, se aprovecha este proyecto de Real Decreto para modificar la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial. Dicha disposición fue modificada recientemente por el Real Decreto 542/2020, de 26 de mayo, por el que se modifican y derogan diferentes disposiciones en materia de calidad y seguridad industrial, en el cual se adaptaba a la distribución de competencias entre las Comunidades Autónomas y el Estado. No obstante, algunas Comunidades Autónomas no incluían la homologación de productos (y por tanto la certificación que sustituye a la homologación) en las competencias incluidas en los reales decretos sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a las Comunidades Autónomas.

Por tanto, con objeto de adecuar la situación al orden competencial actual, en tanto en cuanto no existan Organismos de control acreditados para la certificación de determinados productos, los fabricantes podrán presentar una declaración responsable indicando el cumplimiento de los requisitos reglamentarios. Las Comunidades Autónomas, como órganos competentes en la vigilancia de mercado podrán llevar a cabo actuaciones de inspección y control sobre dichos productos.

Finalmente, advertidos errores en el recientemente aprobado Real Decreto 809/2021, de 21 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, se procede a la corrección de los mismos.

1.3. Análisis de Alternativas

Como alternativa se ha valorado la inacción, lo que en algunos casos podría generar incertidumbre a la hora de aplicar el principio de reconocimiento mutuo.

1.4. Adecuación a los principios de buena regulación

Esta norma se ha elaborado teniendo en cuenta los principios que conforman la buena regulación, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En particular, se cumplen los principios de necesidad y eficacia al considerarse que la aprobación de este real decreto es el instrumento necesario para conseguir el objetivo perseguido. El principio de proporcionalidad se considera cumplido toda vez que el real decreto contiene la regulación imprescindible para atender a su finalidad.

El principio de seguridad jurídica se garantiza ya que esta norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y se ha pretendido que sea clara y que facilite la actuación y la toma de decisiones de las personas y empresas. El de transparencia, porque en su proceso de elaboración se han solicitado todos los informes preceptivos y se ha procedido a su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, para posibilitar a los potenciales destinatarios su participación activa en el citado proceso.

Por último, con respecto al principio de eficiencia, las modificaciones introducidas establecen una reducción de cargas administrativas.

1.5. Inclusión en el Plan Anual Normativo.

La iniciativa no se ha incluido en el Plan Anual Normativo para el año 2021, aprobado por acuerdo en Consejo de Ministros del 31 de agosto de 2021.

2. Contenido

El proyecto de real decreto consta de un preámbulo, 7 artículos, por los cuales se modifican diversas normas reglamentarias sobre seguridad industrial, y dos disposiciones finales.

El proyecto de real decreto consta de:

Artículo primero. Por el que se modifica el artículo 10 del Reglamento de Instalaciones Petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas.

Artículo segundo. Por el que se modifican las disposiciones adicionales cuarta y sexta del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial.

Artículo tercero. Por el que se modifica el artículo 25 del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.

Artículo cuarto. Por el que se modifica el artículo 15 del Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, aprobado por el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

Artículo quinto. Por el que se modifica el artículo 11 del Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos, aprobado por el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11.

Artículo sexto. Por el que se modifica el artículo 7 del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, aprobado por el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

Artículo séptimo. Por el que se modifica el artículo 7 del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, aprobado por el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.

Artículo octavo. Por el que se modifica la disposición adicional primera del Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, aprobado por el Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.

Disposición adicional única. Por la que se modifican los reales decretos vigentes de N+H. En este sentido se aclara que el reconocimiento mutuo de los productos sujetos a certificación de conformidad (que sustituye a la homologación de producto de acuerdo a la disposición adicional quinta del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre), se regirá, como el resto de productos sujetos a la reglamentación de seguridad industrial, por la disposición adicional sexta del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.

Disposición transitoria única. Por la que se establece que las Administraciones Públicas que estuvieran tramitando procedimientos, de certificación de la conformidad o de reconocimiento mutuo, que se

vean modificados por este real decreto deberán seguir tramitando dichos procedimientos y finalizarlos en el plazo establecido.

Disposición derogatoria única. Por la que se derogan las disposiciones de igual o inferior rango que se pongan a las modificaciones introducidas en este real decreto.

Disposición final primera. Por el que se modifica el Real Decreto 809/2021, de 21 de septiembre.

Disposición final segunda. Que establece el título competencial de la norma. En este caso el proyecto se ampara, con carácter general, en el artículo 149.1.13ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Los artículos quinto y sexto se amparan, adicionalmente, en la competencia que el artículo 149.1.25ª CE atribuye al Estado sobre bases del régimen minero y energético.

Disposición final tercera. Entrada en vigor. El presente real decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación. En este sentido se entiende no necesario establecer el plazo de entrada en vigor incluido en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en tanto que esta norma no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional.

3. Análisis Jurídico

3.1. Fundamento jurídico y rango normativo

3.1.1. Fundamento jurídico

La propuesta se enmarca en el ámbito de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria, cuyo artículo 1 indica que:

“La presente Ley tiene por objeto establecer las bases de ordenación del sector industrial, así como los criterios de coordinación entre las Administraciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1. 1ª y 13ª de la Constitución española”,

Y su artículo 2 declara que:

“El objeto expresado en el artículo anterior se concretará en la consecución de los siguientes fines:

.....

3. Seguridad y calidad industrial:

.....”

3.1.2. Rango Normativo.

El proyecto de Real Decreto responde, fundamentalmente, a la necesidad de adaptar la reglamentación de seguridad de equipos a presión al nuevo Reglamento (UE) 2019/515 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2019.

El rango de la norma proyectada es el mismo que el de las normas que se modifican.

Se considera que un proyecto normativo con rango de real decreto es el instrumento adecuado, ya que se busca modificar otras disposiciones jurídicas de igual o menor rango.

Adicionalmente, no existe reserva de ley material ni formal en esta materia que exija que su regulación se realice mediante una disposición legal siendo suficiente su aprobación mediante real decreto.

Derogación de normas

Quedan derogadas todas las disposiciones de inferior o igual rango que se opongan a lo indicado en el presente real decreto.

Entrada en vigor

El presente real decreto entrará en vigor **al día siguiente de su publicación**. En este sentido se entiende no necesario establecer el plazo de entrada en vigor incluido en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en tanto que esta norma no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional.

4. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1. 13ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección. Los artículos quinto y sexto se amparan, adicionalmente, en la competencia que el artículo 149.1.25ª CE atribuye al Estado sobre bases del régimen minero y energético.

Como se ha señalado, en el ejercicio de sus competencias, el Estado dictó la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, cuyo Título III aparece bajo la rúbrica "Seguridad y calidad industriales". En concreto el artículo 12.5 de dicha Ley establece: "Los reglamentos de Seguridad Industrial de ámbito estatal se aprobarán por el Gobierno de la Nación, sin perjuicio de que las Comunidades Autónomas, con competencia legislativa sobre industria, puedan introducir requisitos adicionales sobre las mismas materias cuando se trate de instalaciones radicadas en su territorio".

La parte central de la regulación contenida en el real decreto proyectado se reconduce, a efectos competenciales, al ámbito de la materia "Industria" y, concretamente, al de "seguridad industrial". Si bien la citada materia "Industria" no aparece expresamente mencionada en los artículos 148 y 149 de la Constitución, las competencias estatales en esta materia derivan de las que, con carácter general, atribuye al Estado el artículo 149.1. 13ª de la Constitución sobre las "Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica".

Así lo recoge el proyecto de real decreto en su disposición final primera, de manera que la regulación proyectada resulta insertable en la competencia exclusiva del Estado en materia de bases y coordinación de la actividad económica, al amparo del artículo 149.1. 13ª de la Constitución. Este título, el 149.1. 13ª es también el que ampara, entre otros, el Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo.

Por su parte, las Comunidades Autónomas ostentan competencias normativas de desarrollo y de ejecución en materia de industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas estatales por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar y las relacionadas con las industrias sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear.

El Tribunal Constitucional, en la STC 203/1992, puso de manifiesto que *"en el núcleo fundamental de la materia de 'industria' se incluyen, entre otras, las actividades destinadas a la ordenación de sectores industriales, a la regulación de los procesos industriales o de fabricación y, más precisamente en la submateria de seguridad industrial, las actividades relacionadas con la seguridad de las instalaciones y establecimientos industriales y la de los procesos industriales y los productos elaborados en las mismas"* (FJ 2).

5. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

5.1. Trámites realizados

La autorización al inicio del procedimiento de tramitación del real decreto se aprobó el 18 de octubre de 2021.

El trámite de consulta pública se inició el día 28 de octubre, terminando el plazo de la misma el día 19 de noviembre de 2021. En este trámite sólo se ha recibido una respuesta por parte de un particular. Dicha respuesta por una parte considera que no es necesario llevar a cabo ninguna modificación reglamentaria en cuanto a la aplicación del Reglamento (UE) 2019/515 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2019, por ser este de aplicación directa, y por otra la derogación de las disposiciones relativas a la homologación de los productos sometidos a requisitos reglamentarios que no han sido armonizados en el ámbito europeo.

En este sentido, no se aceptan los comentarios en tanto que, si bien los reglamentos europeos son de aplicación directa, esto no significa que no sea necesario una modificación del ordenamiento jurídico para adaptar el mismo a lo indicado en la legislación europea. Por su parte, se entiende que aquellos productos sometidos a normativa nacional, por no estar armonizados, deben seguir cumpliendo dicha normativa (sin perjuicio del principio de reconocimiento mutuo) para mantener el nivel de seguridad de los mismos.

5.2. Próximos pasos en la tramitación

Elaborado el borrador, se procede con el trámite de audiencia pública.

6. ANÁLISIS DE IMPACTOS

6.1. Impacto económico general

Este análisis tiene como objeto estudiar las repercusiones en los aspectos económicos derivados del proyecto de real decreto.

Esta disposición jurídica tiene un marcado carácter técnico, y los cambios que se introducen en ella respecto a la normativa actual tienen por objeto principal mejorar su encaje con el marco normativo comunitario. Su aprobación no supondrá ningún impacto económico con carácter significativo en el conjunto de la economía española.

6.2. Impacto en la competencia

Este real decreto no tendrá impactos significativos sobre la competencia. No se introducen restricciones en la competencia y en todo caso se aclara la aplicación del principio de reconocimiento mutuo.

6.3. Impacto sobre la Unidad de Mercado

Este real decreto cumple con el principio de unidad de mercado evitando cualquier fragmentación en el mercado español por lo que se puede afirmarse que cumple con lo dispuesto en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

6.4. Impacto sobre las PYME

El estudio del impacto que la normativa tiene sobre las PYME es especialmente importante en España donde la Pequeña y Mediana Empresa representa el 99,9% del tejido empresarial español, siendo su contribución al Valor Añadido Bruto de aproximadamente el 58% y del 63% al empleo total, por lo que su actividad es crucial para determinar la marcha de la economía española.

Para evaluar el impacto de la modificación que se propone sobre las PYME se han tomado como referencia las indicaciones de la Guía metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo, en particular, en el apartado 3 a. "Impacto económico general".

En la medida en que la presente propuesta de real decreto viene a modificar relativas a la aplicación del reconocimiento mutuo, para mejorar su encaje en el marco comunitario, sin imponer ninguna carga o requisito adicional para las Pymes, se entiende que no es necesario la realización del Test Pyme. En todo caso, durante el trámite de audiencia se ha dado traslado a las principales asociaciones con las que esta unidad tiene contacto.

6.5. Impacto presupuestario

Esta medida no tiene impacto presupuestario ya que el proyecto no tendrá previsiblemente efectos sobre los gastos e ingresos públicos, tanto no financieros como financieros.

6.6. Impacto de las cargas administrativas

En la medida en que la nueva disposición viene a sustituir varias disposiciones anteriores, cabe indicar lo siguiente:

El nuevo texto elimina la necesidad de tener que solicitar autorizaciones/aceptaciones de reconocimiento mutuo en el ámbito algunos reglamentos de seguridad donde se preveía la aceptación de Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. Esta eliminación supondrá un ahorro de cargas administrativas sin la reducción de la seguridad de los productos afectados, en tanto que los fabricantes y/o distribuidores deberán seguir cumpliendo con los requisitos aplicables que se indican en la reglamentación de seguridad industrial, debiendo mantener bajo su control toda la documentación y evidencias que puedan ser necesarias para demostrar que cumplen con dichos requisitos en cualquier momento. Por lo tanto, lo que se elimina no son los requisitos técnicos, sino la necesidad de solicitar una autorización expresa previa.

Por otro lado, cabe señalar que este tipo de solicitudes no son algo frecuente, ya que la mayoría de productos actualmente están armonizados a nivel europeo (mercado CE) por lo que no necesitan ir

por la vía del reconocimiento mutuo; y los que no lo están solo pueden acogerse a esta vía cuando se cumplan los requisitos que se fijan en la legislación aplicable.

En la actualidad, únicamente se han recibido solicitudes relativas al Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

A. ACTUACIONES ADICIONALES PREVISTAS	TIPO DE CARGA ADMINISTRATIVA	COSTE UNITARIO	FRECUENCIA	POBLACIÓN	TOTAL NUEVAS CARGAS
Ninguna	-	-	-	-	0 €/año

B. CARGAS PREVIAS ELIMINADAS/R EDUCIDAS	TIPO DE CARGA ADMINISTRATIVA	COSTE UNITARIO *1	FRECUENCIA *2	POBLACIÓN *3	TOTAL REDUCCIÓN CARGAS
Eliminación de autorización previa	Incluye: A. Presentar una solicitud electrónica. B. Presentación electrónica de documentos o facturas (estimando que se presenten unos 5 documentos adjuntos a la solicitud) C. Reducción de plazos de respuesta de la Administración (se reduce un 100% el tiempo)	A. 5€ B. 4€/documento C. 180€ En total: 5€+4€*5+180€ = 205€	Puntual	20 solicitudes/año	4100 €/año.

*1 Valor de referencia del coste unitario de la actividad, a efectos de realizar el cálculo de cargas.

*2 Frecuencia de la actividad, en base anual. La actividad es puntual (solo se realiza una vez).

*3 Estimación aproximada de número de solicitudes al año que pueden llegar. Este valor puede fluctuar considerablemente de un año a otro.

De esta forma, con este cambio, en total se prevé un ahorro de **4.100 € anuales**.

Por su parte con el cambio introducido en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, se sustituye la necesidad de llevar a cabo una certificación por una declaración responsable lo que llevará consigo un ahorro de cargas administrativas. No obstante, se trataría únicamente de un ahorro temporal hasta la acreditación en este ámbito de Organismos de control, por lo que no se consideran dichos ahorros.

6.7. Impacto por razón de género

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se informa que este real decreto no tiene, ni en el fondo ni en la forma, impacto de género y no contiene disposición alguna que pudiera favorecer situaciones de discriminación por razón de género. Desde este punto de vista el impacto es nulo por atender exclusivamente a cuestiones técnicas y no tener efectos jurídicos directos sobre las personas físicas.

6.8. Impacto en la infancia y en la adolescencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto normativo tiene un **impacto nulo en la infancia y en la adolescencia**, por atender exclusivamente a cuestiones técnicas de productos y no tener efectos jurídicos directos sobre las personas físicas.

6.9. Impacto en la familia

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto normativo tiene un **impacto nulo en la familia**, por atender exclusivamente a cuestiones técnicas de productos y no tener efectos jurídicos directos sobre las personas físicas.

6.10. Impacto por razón de cambio climático y la transición energética

La disposición final quinta de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, ha introducido este impacto y modificado el artículo 26.3 la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

A este respecto se señala que el real decreto proyectado tiene un impacto nulo en el cambio climático y la transición energética.

7. EVALUACIÓN “EX POST”

No es necesaria evaluación ex post de la eficacia, sostenibilidad y resultados de la norma, en el sentido del artículo 3.2 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa. En este sentido, la norma, de marcado carácter técnico, no incluye impactos significativos.
